

382R2415

4. 9. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 258/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 2415/82 DE LA COMISIÓN

de 3 de septiembre de 1982

por el que se modifica por séptima vez el Reglamento (CEE) nº 2730/81 que establece la lista de organismos de los terceros países importadores de donde pueden proceder adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre la organización común de los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 del artículo 13 y el apartado 4 del artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1559/82 ⁽⁴⁾, ha establecido la lista de los organismos de los terceros países importadores de donde pueden proceder adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, entiendo en cuentas las informaciones más recientes de que dispone la Comunidad sobre las

prácticas comerciales seguidas por los países importadores afectados, y el carácter oficial de los citados organismos, conviene modificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento, concuerdan con el Dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81 se modificará como sigue:

«La lista de los organismos emisores se completará con el siguiente organismo, que se introducirá según el orden alfabético de los países importadores:

País importador	Organismo emisor
Argelia	Office régional du lait et des produits laitiers du centre (ORLAC), 1, place Slimane Hmdadouchi, Hussein Dey, Alger.»

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 26 de agosto de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de septiembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 172 de 18. 6. 1982, p. 23.